

# LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL POR PARTE DE LOS TRIBUNALES NACIONALES (FEDERALES Y PROVINCIALES) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL PERÍODO 2006 – 2017

*Yamila Carolina Yunis y Yamile Sánchez Albelo*

**Palabras Claves:** Derecho Internacional – Tratados – Interpretación – Aplicación – Tribunales argentinos.

## Resumen

La ponencia se enmarca dentro el proyecto de investigación correspondiente a la CONVOCATORIA 2018 – 2022 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN LINEA CONSOLIDAR TIPO III, que se limitó a analizar los fallos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de Cámaras federales a nivel nacional, y los fallos de los tribunales supremos de justicia provincial, como también las decisiones administrativas de dichas jurisdicciones. Del análisis jurisprudencial y decisiones administrativas, se seleccionaron posteriormente áreas de aplicación del derecho internacional en razón de los tópicos más comunes sobre los cuales se profundizaron los estudios de aplicación e interpretación.

La presente ponencia tiene como fin exponer las primeras aproximaciones y reflexiones en torno al trabajo de investigación en curso referente a la aplicación de derecho internacional por parte dos de los tribunales relevados: la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Federal de Casación Penal.

Para aproximarnos al tema, es preciso señalar que, en virtud de su soberanía, los Estados tienen reservada la potestad para regular la forma de aplicación de las normas internacionales. No obstante, el límite a tal discrecionalidad se encuentra en el resguardo y respeto a las obligaciones que hayan contraído, sobre todo teniendo especial resguardo de los derechos y garantías de las personas. En caso de incumplimiento, ese Estado podría ser pasible de responsabilidad internacional.

En este punto, no cabe duda que la aplicación de los tratados internacionales por los tribunales locales constituye uno de los temas de mayor actualidad e interés en la problemática jurídica contemporánea. Ello posee, además, una importancia fundamental en los ámbitos jurídicos americanos, en virtud de la vigencia del Pacto de San José de Costa Rica el 18 de julio de 1978, y argentino, por la incorporación con jerarquía constitucional a nuestra ley fundamental, como consecuencia de la reforma de 1994, de once declaraciones, tratados y convenciones internacionales en dicha materia.

El problema que fue planteado en este trabajo tuvo como objetivo aportar a la discusión en torno al uso y aplicación del derecho internacional por parte de los jueces argentinos a la hora de resolver casos judiciales durante el periodo de 2006/2017. Así, se buscó describir y analizar la tensión, relación y contraste existente entre la normativa nacional e internacional, y específicamente el uso de leyes internacionales por parte de actores nacionales. En la primera instancia, se pretendió realizar un contraste de estas normas, para luego identificar el modo de argumentar de los jueces y la aplicación (o no) de estándares internacionales.

En este punto es preciso señalar la hipótesis que sirvió de eje en la presente investigación:

*“La aplicación del Derecho Internacional por parte de los tribunales nacionales (federales y provinciales) de la República Argentina en el período 2006 – 2017 muestra fragmentación en los modos de interpretarse las obligaciones internacionales del Estado”.*

Por su parte, el equipo de trabajo se propuso los siguientes objetivos:

Objetivo general:

*“Analizar cómo los tribunales nacionales (federales y provinciales) de la República Argentina han aplicado el derecho internacional en sus decisiones en el período 2006 – 2017”.*

Objetivos específicos:

- *Identificar las particularidades de la evolución en la aplicación del derecho internacional en la esfera nacional en el período de indagación.*

- *Constatar los procesos por los cuales los jueces federales y algunos órganos administrativos aplican las relaciones de jerarquía entre el derecho internacional y el derecho interno.*

- *Indagar cómo algunas jurisdicciones provinciales argentinas progresivamente van internalizando la relación entre el derecho internacional y el derecho interno.*

- *Identificar las posibles inconsistencias en los procesos de ponderación de los jueces y órganos administrativos sobre el alcance del derecho internacional en casos similares.*

Para llevar a cabo la investigación, la base de datos utilizada fue el Centro de Información Judicial (CIJ), buscador de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La misma consiste en una base de datos virtual y pública, a la que se puede acceder a todos los fallos completos. Se eligió utilizar voces de búsquedas que se vinculen a pronunciamientos realizados por los tribunales en relación a la aplicación del Derecho Internacional Públicos, partiendo de palabras simples hasta avanzar hacia términos más específicos.

Comenzando por los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se focalizó la búsqueda durante los periodos comprendidos entre el 2012 y 2014. En el mismo se analizó los distintos métodos de interpretación que aplica la Corte en sus sentencias cuando menciona a distintos pronunciamientos de los Tribunales Internacional.

Ahora bien, durante el periodo analizado durante los años 2012-2014, se analizaron un total de 29197 fallos, dentro de los cuales se procedió a filtrar a través de las selecciones de algunas voces vinculadas a los tratados internacionales. Con las siguientes palabras se mencionaron:

a) Convención: 134;

b) Derechos Humanos: 492;

c) Tratados: 108.

Se observó que algunos de los tratados internacionales de derechos humanos que tienen como fin y objetivo la dignidad humana se destacan que en la mayoría se mencionaron:

a) en primer lugar, la Convención Americana de Derechos Humanos;

b) en segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) finalmente, la Convención sobre Derechos del Niño.

Solo a modo de ejemplo de la amplia trayectoria de nuestra CSJN, y sin abundar en el análisis de las distintas posturas en el transcurso de los últimos años, solo a los fines de ejemplificar, con algunos casos de renombre como son los casos “Girolodi”<sup>1</sup> y “Bramajo”<sup>2</sup>, esta jurisprudencia es una muestra de uno de los grados de mayor permeabilidad hacia los órganos de supervisión internacional. Esto significa que otorga obligatoriedad a la interpretación del respectivo tratado dada por el órgano de supervisión internacional creado en virtud del mismo. Los jueces de la Corte Suprema no sólo han recurrido a la jurisprudencia interamericana sino que, en muchas ocasiones, han seguido directamente las pautas indicadas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, tanto en Opiniones Consultivas como en casos contenciosos.

Cuando se ingresa a analizar los fallos de la CSJN, se analiza la manera en que aplican la normativa internacional, la cual en muchos casos es diferente y no siempre consistente. Es así, que muchas de las veces se invoca normativa o jurisprudencia internacional con el objetivo último de mostrar una especial deferencia ha dicho ámbito, a lo cual cabe consultarnos: ¿Puede que sea un elemento determinante de la decisión judicial? La respuesta implicaría un análisis mucho más profundo, que excede este trabajo pero que se hace también interesante analizarlo.

---

<sup>1</sup> Girolodi H. s/recurso de casación”, CS, abril 7 1995, “Jurisprudencia Argentina”, t. 1995-III, p. 571. CS.

<sup>2</sup> Bramajo”, Sentencia del 12/9/96, “Jurisprudencia Argentina.”, 20 de noviembre de 1996, considerando 8

En fin, la Corte parece tener preferencias en la propia interpretación de los tratados, haciendo solamente una mención de la norma en muchos de los casos, pero con poca frecuencia cita los trabajos preparatorios de los mismos, así como la discusión previa a las votaciones. Acude en ocasiones a las observaciones generales, pero tampoco es la regla general. Es más, no hay referencia a conferencias de revisión y se limita al marco convencional original.

Por su parte, para el análisis de la Cámara Federal de Casación Penal la voz utilizada para la búsqueda fue “*internacional*”. Se relevó la jurisprudencia durante el período comprendido desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2017, el cual arrojó el siguiente resultado:

Sala 1: Fallos totales 2165

Sala 2: Fallos totales 141

Sala 3: Fallos totales 1264

Sala 4: Fallos totales 1964

De esta forma, podemos advertir que la Sala 2 fue la que realizó la menor referencia de manera textual al término “*tratados internacionales*”, mientras que la Sala 1 lidera dicha mención.

En segundo término, otra de las conclusiones del análisis, es que se puede observar una mayor cantidad de fallos que contienen el término “*internacional*”, conforme la fecha, es decir, de manera ascendente con el paso del tiempo.

Por otra parte, la gran cantidad de sentencias en comparación a otros de los fueros que fueron examinados por compañeros y compañeras de la investigación, puede tener su causa y explicarse en la propia naturaleza del sistema penal. Como resguardo de las garantías y derechos de las personas imputadas o sometidas a procesos, podemos afirmar que existe mayor énfasis en que los mismos sean protegidos. Asimismo, encuentran

mayores garantías en los tratados internacionales, que suelen ser más amplios y progresivos que las normativas internas de los Estados.

En la segunda etapa, se optó por un análisis cualitativo, el cual se caracteriza por ser flexible y circular y nos brinda la posibilidad de revisión constante. Siguiendo esta tradición, se priorizó la significación de los casos elegidos para la muestra, en tanto cada uno de ellos presenta atributos y particularidades propias a partir de los cuales emergen las diferencias cualitativas. Esta diversidad en los casos elegidos permitió observar la distinta aplicación y respeto (o no) de los tratados internacionales por parte de los jueces federales. De esta forma, si bien se estudiaron pocos casos, el mismo fue realizado a un mayor nivel de profundidad.

Así las cosas, al momento del análisis de algunos de estos fallos, se examinó la manera en que los magistrados aplican la normativa internacional, la cual en muchos casos es diferente y no siempre consistente. Se pueden observar dos grandes casos: para el caso de las llamadas plantillas, solamente se invoca o se nombra normativa o jurisprudencia internacional con el objetivo último de mostrar una especial deferencia ha dicho ámbito, pero sin intenciones de adentrarse a un análisis propiamente dicho, sino más bien como recordatorio de que existe dicho tratado al que Argentina ha celebrado o para usarlo como cita de autoridad. No obstante, también se constataron casos en los cuales la Cámara se avocó a resolver una situación particular. En esos fallos, si se pudo realizar un análisis de la forma en la cual los jueces utilizan dicho tratado a la hora de resolver. De modo de ejemplo, podemos citar la causa N° FMZ 62000042/2013/TO1/5/1/CFC1, caratulada “Funes, Raúl Oscar y Caressano, Gustavo Fabián s/ recurso de casación” de la sala 1 de fecha 29 de diciembre de 2017, sobre género y derecho de las mujeres:

*“En la misma, se hace referencia Nuestro Estado Constitucional de Derecho, especialmente a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, en su artículo 75 inciso 22 le otorgó jerarquía constitucional a once instrumentos sobre derechos humanos, entre ellos a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” – CEDAW-, con el objeto de erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres”.*

Asimismo, también se citó y utilizó resoluciones del Comité de la CEDAW para resolver el caso, reconociendo al mismo como el órgano que interpreta los artículos de la CEDAW que fueran utilizados:

*“Como lo ha destacado el Comité -órgano de monitoreo de la CEDAW según los artículos 18 a 21-, la Convención es vinculante para todos los poderes públicos, por lo que se encuentra prohibida la discriminación contra la mujer en todas sus formas, siendo materia de especial preocupación el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo, por parte de las autoridades judiciales y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en nuestro país, recomendando su conocimiento y aplicación para que se tome conciencia de los derechos humanos de las mujeres.*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en relación al artículo 5 de la CADH”*

*De la misma forma, hace referencia a Argentina ratificó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, aprobada en Belem Do Pará, Brasil, en vigor desde 1995, por lo que tiene en el país jerarquía superior a las leyes internas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.*

*De no observarse, el Estado Argentino incumpliría el derecho convencional y sería responsable ante la comunidad internacional”.*

El examen de las sentencias nos ha permitido develar el abundante acervo jurídico internacional que los tribunales han ido desarrollando a lo largo de los años. Ninguna de las fuentes más importantes del Derecho Internacional ha escapado a la aplicación e interpretación, las cuales demuestran que una de las características de la tradición jurídica es el fiel respeto y cumplimiento de esta rama del Derecho. Esta aplicación de las normas del Derecho Internacional ha ido evolucionando con el tiempo, conforme ha ido progresando y desarrollándose el propio Derecho Internacional.

Sin lugar a dudas, tanto la Corte Suprema como la Cámara Federal han hecho intentos por avanzar en este camino, abriéndose a la recepción de los ámbitos de especialidad que han ido apareciendo, tales como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Es así como, la Corte Suprema y la Cámara de Casación han reconocido los conceptos de normas de *ius cogens* y obligaciones *erga omnes*, con todo su valor y trascendencia. Desde la perspectiva de los principios generales, tres avances hermenéuticos pueden ser destacados: a) el principio de supremacía del Derecho Internacional por sobre el derecho interno, en toda su extensión; b) el principio de incorporación automática de las normas internacionales consuetudinarias y de los principios generales del Derecho Internacional y c) el principio de la adecuación absoluta del orden jurídico interno -afectando a las tres funciones del Estado-, al Derecho Internacional.

Así las cosas, en estos fallos analizados, se concluye que resultan sumamente alentadores ya que muestran las potencialidades de este necesario diálogo entre los ámbitos internos e internacionales. Lo mismo constituye muestras de la apertura internacional que manifiestan tanto la Corte Suprema y la Cámara Federal de Casación Penal, la cual debe ser destacada y observada esta importante tendencia internacionalista de los últimos años.

De esta forma, sostenemos que el presente trabajo puede ser de gran ayuda a los fines de dilucidar la adecuación del sistema jurídico interno a los estándares internacionales. Asimismo, ayudará a visibilizar la interpretación y los criterios utilizados por los jueces a la hora de resolver distintos casos.